



Quarta Marcha.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y SEIS, AÑO TRECE OCHOCIENTOS Y CINCO.

Mayor apues lo que tratada ala Tert.^a y Ayuntamiento para q^e se den las disposiciones convenientes a fin de que se remedie esta necesidad tan urgente y en la villa habiendo tratado y conferenciado lo he por el de comun deliberacion acordaron que sin embargo de que este pueblo y sus moradores se hallan en la mayor estrechez y miseria dimanada no solo de la deperada situacion y no tener falta de cosechas, si por la razon de la Epidemia, o Contagio que ha padecido de haverle puesto como gonia de la sup.^{ta} de sanidad de este Reino el que acaba de levantarse sin que con elere este Ayuntamiento pueda haver tiempo alguno en su Jurisdiccion, por q^e el vecindario era sujeto a universon de la Arma mercantia para suplenir el aumento de la Ciudad de Murcia, Murcia, o villa de Totana, que con todo el Comisionado se informe de las verdades y resunillas de como se dicta la prudencia, para el Ayuntamiento deca que las circunstancias existieran pader contribuir a q^e se realizen completamente tan interesante Servicio y así efecto se le autorizan quanto a unia pida y merecida, y se le para testimonio de esta de acuerdo para q^e se le comto.

En este Ayuntamiento se ha visto el oficio que le para D^{no} Juan y Paula sellers en Canabá del mudo deca para el Excmto. por el que veyentando el que le autoriza el Sr. D^{no} Juan de Soria Presidente de la Junta Sup.^{ta} y Gov.^{no} del capital y Provincia

